MEDIDA DE CONSERVACIÓN 32-02 (2012) Prohibición de la pesca dirigida

Especies	varias
Áreas	varias
Temporadas	todas
Artes	todos

Se adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Se prohíbe la pesca dirigida a los taxones y en las áreas especificados en el anexo 32-02/A, y de acuerdo a las condiciones incluidas en el mismo.

ANEXO 32-02/A

PROHIBICIÓN DE LA PESCA DIRIGIDA

Taxón Área	Chaenocephalus aceratus	Dissostichus eleginoides	Dissostichus spp.	Electrona carlsbergi	Gobionotothen gibberifrons	Lepidonotothen squamifrons	Notothenia rossii	Patagonotothen guntheri	Pseudochaenichthys georgianus	Todas las otras especies de peces
Subárea 48.1	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2,4	1,2	1,2	1,2
Subárea 48.2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2,4	1,2	1,2	1,2
Subárea 48.3	3			1,2	3	3	4	3	3	
División 58.4.4a			1,2,5			1,2,5				
División 58.4.4b			1,2			1,2				
División 58.5.1		1,2,6								
División 58.5.2 al este de										
79°20'E y fuera de la ZEE		1,2								
al oeste de 79°20'E										
Subárea 58.6		1,2,5,6								
Subárea 58.7		1,2,5								
Subárea 88.2 al norte de 65°S			1,2							
Subárea 88.3			1,2							

Prohibición de la pesca dirigida, bajo las siguientes condiciones:

La prohibición permanecerá en vigor hasta que la Comisión tome la decisión de reabrir el área a la pesca dirigida al taxón(es) sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.

⁵ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

No hay prohibición de la pesca dirigida.

La prohibición no se aplicará a la extracción de los taxones indicados cuando sea con fines de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01.

² La prohibición permanecerá en vigor por lo menos hasta que se haya llevado a cabo una prospección de la biomasa del stock en el área especificada, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces y evaluados por dicho grupo, y la Comisión haya decidido abrir el área a la pesca dirigida al taxón(es) sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.

⁴ La captura secundaria de *Notothenia rossii* en pesquerías dirigidas a otros taxones se mantendrá en volúmenes que permitan un nivel óptimo de reclutamiento en la población.